

Caracas, 22 de febrero de 2024

Señores

Miembros del Comité de Acreedores en el proceso de liquidación del Banco del Orinoco N.V. y representantes de depositantes.

Presentes,

Visto su correo de fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual solicita nuestros comentarios a la propuesta de Acuerdo con los Acreedores (Plan de Composición) formulada por los accionistas del Banco del Orinoco N.V. y que ante la reunión del Comité permanente de Acreedores que se celebrará a los fines de fijar la agenda de futuras reuniones, objetivos, y procedimientos, así como las impresiones de los interesados, y que ante la falta de pronunciamiento pudiera entenderse que la propuesta del deudor sería aceptable a los intereses de nuestros representados y que no sería necesario modificar su contenido, o que en caso contrario, de desear agregar algo adicional procediéramos a comentar de manera urgente los comentarios para que sean incorporados al el proceso de negociaciones, nos permitimos formular correspondiente respuesta en los términos que aquí de seguidas se desarrolla:

Como punto previo queremos indicar que **en nombre de nuestros representados, rechazamos íntegramente el contenido de la oferta de pago, el Plan de Compensación presentado por los accionistas del Banco del Orinoco NV**, por ser insuficiente y no satisfacer los derechos e intereses de cada uno de ellos.

Ahora bien, como hemos indicado en correos de fecha 20/02/2024 y 29/01/2024 y en diversas otras comunicaciones, esta representación se encuentra elaborando informes, opiniones y solicitudes tanto al Tribunal de la quiebra como al síndico liquidador sobre el caso, trabajos que están dirigidos en dos muy importantes sentidos y alcance, uno de ellos sobre eminentes aspectos jurídicos que inciden en el proceso de quiebra y que deben ser

resueltos con anterioridad a cualquier actividad que conlleve deliberación y toma de decisiones, ello toda vez que afectan la legitimidad de las mismas, y el segundo, con un sentido y alcance eminentemente financiero, elaborado desde la información referida en el “Plan de Composición”, presentado por los accionistas de la fallida.

En cuanto a los aspectos y alcance eminentemente financieros, les será remitido en un plazo no mayor de tres (3) hábiles a contar de la presente fecha, las observaciones de la propuesta de “Plan de Composición” presentada por “Grupo Cartera” para que sea considerado por el Comité de Acreedores para la elaboración de una suerte de “respuesta / contrapropuesta / recomendación” conjunta, elaborada y concertada por el “grupo de soporte” al Comité.

Respecto de los aspectos de ámbito y contenido jurídico, y no obstante se estará culminando en los próximos días un escrito con mayor extensión, desarrollo y alcance, vistos los diversos elementos de este caso y el impacto que de su resolución tengan los mismos para la definitiva conclusión del procedimiento de quiebra, y que será presentado tanto en la sindicatura de este proceso de quiebra y liquidación, en el Tribunal de Primera Instancia donde se lleva la quiebra. y en el Banco Central de Curazao y Sint Maartin, así como en otros órganos con gran interés y relacionados con el caso de la quiebra y destino final del Banco del Orinoco N.V., y de otras sociedades y personas vinculadas con el “Grupo Cartera / Vargas”.

Dicho lo anterior, procedemos a enumerar y brevemente mencionar algunos de estos aspectos jurídicos que están siendo desarrollados ampliamente en el escrito a ser presentado en pocos días ante las instancias antes señaladas y que también han de ser tomados en consideración por el Comité de Acreedores en la elaboración de cualquier “respuesta / contrapropuesta / recomendación que a bien tenga preparar y en el proceso de negociaciones que tenga lugar.

Tales aspectos son:



**1.- Sobre la reunión de Acreedores, informe del síndico y la situación actual de la quiebra.**

Celebrada en fecha 11 de diciembre de 2023 la reunión de acreedores en la que, si bien no obstante no se efectuaron deliberaciones de fondo sobre el “Plan de Composición”, del informe del síndico y la exposición de los asistentes, se establecieron hechos de relevancia para el proceso como lo son entre otros los montos aproximados de las acreencias, los verificados y que aún quedan acreencias sin verificar y que para el momento de la celebración de la reunión de acreedores existe únicamente USD 18.586,28 en la cuenta de quiebra.

Que según informan los accionistas de la deudora fallida, “Grupo Cartera”, habría una cartera de inversiones con valor nominal para la fecha de quiebra de USD 1.500 millones, administrado por tres custodios, de los cuales solo quedaría uno, y que a la fecha tendría un valor de mercado de USD 1,06 mil millones, y que entre 2024 y 2025, algunos papeles vencerían y pagarían con sus intereses inversiones por valores de USD 217.109.700 (junio 2024) y USD 125.275.000 (noviembre 2025). Cartera de inversiones de la que se desconoce su naturaleza y composición, situación que generase que el Banco Central de Curazao y Sint Maartin señalase que la misma no pertenecía a BdO y que, en cualquier caso, BdO no tenía ningún control sobre ella, retirándole la licencia y solicitando al Tribunal declarar las medidas procedentes ante la insolvencia.

Que el plan propuesto señala que no se explican los motivos de denegación de homologación provistos en el Decreto de quiebra, no constando la garantía del cumplimiento de lo ofrecido,

Se conformó el Comité de Acreedores definitivo ratificándose a Herminio Nieto, Rafael Moscarella e incorporando a Yasmir Pineda en sustitución del abogado Mirto Murray.



## **2.- Sobre el patrimonio. Falta de balance de liquidación.**

Como se ha insistido en numerosas ocasiones, bien por escrito o en las exposiciones en la reunión, el síndico no ha presentado el Balance de Liquidación de la quiebra, obligación fundamental en sus funciones y que es necesario y requerido en esta clase de procedimientos. El síndico se limita a indicar que las accionistas de la deudora fallida le informan sobre una supuesta cartera de inversiones con montos que supuestamente superan tanto en su valor nominal como de mercado la deuda, y sin embargo no se ha procedido a liquidar y pagar. Se desconoce por completo la conformación de la cartera y si está a nombre de la fallida deudora, sus accionistas u otra persona, así como se desconoce las razones por las que no estaría a nombre de Banco del Orinoco N.V. como beneficiario, al parecer la única cantidad de dinero realmente en cuenta serían USD 18.586,28 en la cuenta de quiebra, mientras que las deudas verificadas serían de USD 825.240.000,00 (aprox.).

Genera a esta representación profunda preocupación que si bien se hacen tales afirmaciones en los informes y declaraciones del síndico de la supuesta existencia de dicha cartera, no haya sido posible verificar su composición y naturaleza, simplemente conformándose a referir que tal información ha sido recibida de los representantes y accionistas de la fallida, el Banco del Orinoco.

Debe insistirse que han de efectuarse las investigaciones correspondientes a los fines de tener un panorama real del patrimonio de la fallida y elaborar un balance de liquidación, debiendo sostener reuniones con los custodios y autoridades para tal fin, más allá del requerimiento a la propia fallida y sus accionistas.

## **3. Sobre la propuesta del “Plan de Composición”. Improcedencia de liberación de responsabilidad.**



Presentada la propuesta de "Plan de Composición" por los accionistas de la deudora fallida como lo es el Banco del Orinoco N.V., habiendo sido presentado el mismo a nuestros representados, resulta simplemente inaceptable en los términos planteados, y así ha sido manifestado por nuestros patrocinados a quienes se les ha hecho llegar el mismo, todo ello ante la falta de transparencia en el destino de los depósitos de tercero y patrimonio del ente al no presentarse balance de liquidación, la composición de las supuestas inversiones de los accionistas, que se señala que existen y que respaldan el Plan de Composición, y que también supuestamente superan las deudas, ya que si fuera ello cierto, simplemente debían liquidarse de inmediato y no como se pretende en cinco (5) años plazo, y pagar así la totalidad de las acreencias aspecto éste que no es parte de la propuesta, circunstancia que algunos de nuestros representados simplemente manifiestan que lo perciben como una burla y que en modo alguno aceptan que se vote por su aceptación, ello además de que no existen garantía alguna de cumplimiento, lo cual también advierte el mismo síndico en su informe, situación de absoluta irregularidad que ha sido verificada incluso desde 2,5 o 3 años antes que se declarara la quiebra, cuando el BdO estaba en notable incumplimiento de sus obligaciones frente a más de 200 titulares, además, el propio Banco Central de Curazao y Sint Maartin, habría advertido dichas irregularidades e incumplimientos, incluso sobre la utilización de documentos forjados, como en efecto se pronunció en fecha 2 de septiembre de 2019, mediante Comunicado de prensa No. 2019-040 del 04 de octubre de 2019.

Un aspecto que alarma y preocupa del "Plan de Composición", en los términos planteados, es que de resultar aceptado desde ese mismo momento se estaría eximiendo y liberando al Banco del Orinoco N.V., a sus directores, accionistas y empresas relacionadas al "Grupo Cartera / Vargas" así como al síndico de toda responsabilidad, con lo que, en caso de incumplimiento del mismo Plan, no existe como exigir responsabilidad alguna, lo cual es absolutamente inaceptable por nuestros representados. En este caso alertamos lo improcedente y temerario de dicha propuesta pues sorprende que sea un Plan de Composición que no prevea, siquiera, garantías suficientes de cumplimiento, y menos aún,



en el que se contempla desde su suscripción y con anterioridad a su ejecución y cumplimiento eximir de toda responsabilidad a la fallida, sus directores, sus accionistas y hasta al mismo síndico cuya intervención deja mucho que desear, razón por la cual ha de rechazarse su aprobación, más cuando ha sido continuado y demostrado el comportamiento y contumacia del banco fallido, sus representantes y accionistas, "Grupo Cartera / Vargas" como fue advertido por el Banco Central, y seguramente el propio Tribunal de no lograrse un Plan de composición sensato.

#### **4. Sobre las acreencias pendientes de verificación, publicación de información, relación de acreedores y la inclusión de nuevos acreedores.**

Tal como consta del informe presentado por el síndico y las intervenciones de los asistentes a la reunión de acreedores, existen aún un importante número de acreencias que no han sido presentadas para su aprobación, y otras que han sido presentadas y no se cuenta aún con las respuestas del síndico confirmando su inclusión en la lista de acreencias provisionalmente aprobadas. Adicionalmente, ante la afirmación que supuestamente se habrían efectuado publicaciones en Venezuela invitando a los depositantes a presentar sus acreencias y que ello habría sido efectuado por cuenta de la deudora y sus accionistas, esta representación no pudo verificar tales publicaciones sino únicamente las de los abogados privados, debe solicitarse e insistirse en que se realice una campaña de promoción y llamamiento de depositantes para que inscriban sus acreencias para que la mismas sean reconocidas de manera institucional., tal como lo indicó el síndico, en fecha 11.12.2023, en su informe al Tribunal.

En cuanto a la lista de acreedores provisionalmente admitidos publicada por el síndico de la quiebra, se observó que la misma se encuentra "anonimizada", no mostrándose la identidad suficiente e información que permita efectuar las impugnaciones que consideren el resto de los acreedores, tanto los ya provisionalmente admitido, y seguramente así se pretende ocurra sea con los nuevos acreedores a incluir, anonimización, que si bien podría



justificarse por razones de privacidad y seguridad de los depositantes, bien pueden procurarse formas de verificación por parte de los representantes registrados en el proceso mientras se mantenga privada la información para terceros ajenos al proceso.

## **5. Sobre la representación de acreedores. Los Mandatos.**

Especial atención merece el tema de las representaciones por parte de diversos abogados que aparecen referidos en el listado preliminar de acreencias verificadas, y que como se refiriera en la reunión de acreedores de diciembre de 2023, así como expusiera el síndico de la quiebra y constase en diversas comunicaciones, han surgido sobre el tema de los “mandatos” aspectos que han de ser resueltos como los del solapamiento y múltiples representaciones, las suficiencia de las facultades otorgadas y de manera muy especial, el conflicto de intereses que existe y que vicia la representación ejercida por los mandatarios (i) Carely del Carmen Valentín Morles, (ii) Félix Ferrer Salas, (iii) Rafael Álvaro Ramírez Pulido y (iv) Armando Hurtado Vezga, ello debido a que los mismos tienen íntima relación con la fallida, sus accionistas, empresas y personas relacionadas como los son el “Grupo Cartera / Vargas”, todo lo cual esta representación formulase en solicitud presentada al Tribunal durante la reunión de acreedores y en nuestros escritos a él presentados donde, por lo demás y en la oportunidad que corresponda, dichas afirmaciones serán demostradas, aspectos que deben ser resueltos antes de pasar a considerar cualquier actividad que amerite deliberación y toma de decisiones

Igualmente como se expusiera en la reunión de acreedores y en documento presentado al Tribunal, muchos de los acreedores han sido contactados por personas que indicaban ser empleados del Grupo Financiero BOD, más específicamente desde los números de teléfonos +584143617728 que correspondería al de una ciudadana que se llamaría “Eva de Maduro (Orinoco Curazao)” y el +584246059734 que identifican como “Presidencia bod123”, así como de correos electrónicos provenientes de la dirección [informacionorinoco@gmail.com](mailto:informacionorinoco@gmail.com), requiriéndoles para la “recuperación de sus depósitos” el

otorgar mandatos a (i) Carely del Carmen Valentín Morles, (ii) Félix Ferrer Salas, (iii) Rafael Álvaro Ramírez Pulido y (iv) Armando Hurtado Vezga.

Para mejor ilustración de lo dicho, observamos como consta de la propia lista de acreencias provisionalmente admitidas<sup>1</sup> que los acreedores comprendidos entre los números 15 al 1150, que para el momento de publicación de esa lista fueron 1136 acreedores con un monto de USD. 517.370.951,96 en acreencias, son aquellos representados por tales apoderados (Valentín, Ferrer, Ramírez y Hurtado), y entre los que se encuentran el propio Víctor José de Jesús Vargas Irausquín, accionista, director y representante del “Grupo Vargas”, ubicado en la casilla 655 con una acreencia de USD. 6.092.703,52, pero también puede observarse que forman parte también de las acreencias representadas por dichos apoderados las siguientes sociedades relacionadas y que conforman el “Grupo Cartera / Vargas” como lo son: Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., (386) USD 17.262.839,39; Banco Occidental de Descuento -BOD-(380) USD. 18.684.873,60; BOI Bank Corporation Inc. -BOI- (383) USD 32.632.888,11; Valores Occidentales Inversiones, C.A. (439) USD 1.174.459,34 y Environmental Solutions de Venezuela, C.A., -ESVENCA- (512) USD 73.154.215,07.

Sobre este particular, tal como se señalase al Tribunal y así se insistirá, debe pronunciarse sobre la impugnación de tales mandatos con anterioridad a cualquier actividad que amerite deliberación y toma de decisiones.

Se ha observado también que existen situaciones de acreedores que aparecen con múltiples representantes, así como algunos depositantes que manifiestan no recordar si han firmado algunos mandatos ya que no se les dejaba ejemplar de los mismos o creen que pudieron ser forjados algunos mandatos, situaciones que si bien pueden superarse tomando como válidos los mandatos más recientes sobre los anteriores los cuales resultarían revocados, y

---

<sup>1</sup> List-of-Provisionally-Admitted-Claims-BdO



más si tal revocatoria es expresa, aunado a que al parecer pudiera haber mandatos con redacciones que pudieran resultar confusas o insuficientes, sobre este aspecto se propone que se disponga de un modelo único de mandato con una redacción común y que haciendo uso de sistemas de otorgamiento digital que harían más transparente, eficaz y rápido el proceso, aunado a la inscripción de los mandatarios en la misma plataforma, los depositantes puedan suscribir los mismos sin mayores contratiempos.

Adicionalmente, los mandatarios representantes de depositantes al inscribirse como tales, y en especial aquellos cuya representación se ha impugnado por estar incurso de supuestos de hecho de conflicto de intereses, deberán firmar una declaración jurada o affidavit de no haber tenido, tener, o no, vínculos con directores, ejecutivos, accionistas, representantes y otros allegados a la deudora, fallida, sus accionistas y empresas relacionadas con el “Grupo Cartera / Vargas” que puedan considerarse representen un conflicto de intereses.

#### **6.- Transgresión de las normas de la quiebra sobre las comunicaciones de la fallida que deben ejecutar los síndicos liquidadores.**

Como se ha referido e insistido en diversas oportunidades, un gran número de depositantes del Banco del Orinoco han sido contactados por personas que dicen ser trabajadores y representantes tanto de la deudora fallida como del Banco Occidental de Descuento y otras relacionadas del “Grupo Cartera / Vargas”, en particular desde los números de teléfonos +584143617728 que correspondería al de una ciudadana que dijo llamarse “Eva de Maduro (Orinoco Curazao)” y el +584246059734 que se identifica como “Presidencia bod123”, y muy especialmente desde la dirección de correo electrónico [informacionorinoco@gmail.com](mailto:informacionorinoco@gmail.com), requiriéndoles como se indicase que para la “recuperación de sus depósitos” debían otorgar mandatos a (i) Carely del Carmen Valentín Morles, (ii) Félix Ferrer Salas, (iii) Rafael Álvaro Ramírez Pulido y (iv) Armando Hurtado Vezga.



Siendo entonces que conforme a los artículos 87 y 94 de la Ley de Quiebras, el síndico al tomar dicho cargo debió también asumir plena y exclusivamente el control de todas las comunicaciones de la deudora fallida, todo llamado o convocatoria, en especial la dirigida a los acreedores para que se hagan presentes a las reuniones y juntas, el hecho que terceras personas utilicen un medio de comunicación no institucional como lo es el del correo electrónico [informacionorinoco@gmail.com](mailto:informacionorinoco@gmail.com) y con información personal de los depositantes, constituirá además una situación de indebida “sustitución” o “suplantación” de identidad y “usurpación de facultades” del liquidador, razón suficiente para que sean efectuadas las investigaciones necesarias para determinar quienes hacen uso de tales medios al margen de la norma legal que dispone que las comunicaciones en nombre de la fallida hacia los acreedores con finalidad de la liquidación han de ser efectuadas por el síndico de la quiebra.

#### **7.- Del comité de Acreedores, su naturaleza y conformación. Impugnación de designación de un representante de la deudora fallida y sus accionistas.**

En la reunión de acreedores celebrada en diciembre de 2023 se conformó el Comité de Acreedores definitivo ratificándose a Herminio Nieto, abogado venezolano representante de un grupo de acreedores de BdO y Rafael Moscarella, representante del acreedor Allbank en Panamá, y en sustitución de Mirto Murray, abogado de Curazao que representase a la deudora, se designó a Yasmir Pineda, como representante del “Grupo Cartera”, designación que si bien se identifica con lo manifestado por el síndico en cuanto a que ello brindaría *“una plataforma formal para negociar el acuerdo final que ofrecerá Cartera..., (y)... también podría desempeñar un papel de guía y mediación...”*, existen algunos importantes aspecto a considerar que no deben pasarse por alto.

Si bien puede compartirse la afirmación y entusiasmo expuesto por el síndico en el sentido de que la participación de Yasmir Pineda como representante del “Grupo Cartera” puede ser de gran ayuda al procedimiento de quiebra en general para procurar fórmulas de



negociación de un acuerdo final y que puede desempeñar un papel de guía y medicación, no puede pasarse por alto que la naturaleza de la institución de las juntas o comités de acreedores en los procesos concursales se explica por sí misma, es decir, la de su conformación desde tales sujetos de derecho que ya no ejercen acciones de cobro particulares sino universales, es decir los acreedores de la quiebra desde cuya perspectiva se llevan adelante las actuaciones propias de ejecución, tan es así que en las normas de quiebras en general y en especial las de la jurisdicción de Curazao, tienen muy importantes atribuciones y funciones, baste ver los artículos 72, 73, 74, 75 y siguientes de la Ley de Quiebras de Curazao.

No muy complicado es de concluir que el hecho de que en el Comité de Acreedores se encuentre como uno de los miembros que lo conforman una representante de la deudora fallida como lo es el Banco del Orinoco N.V., o sus accionistas, entiéndase el "Grupo Cartera / Vargas" atenta completamente contra la naturaleza propia de la institución, más aún tal como se ha observado en el presente procedimiento de quiebra en que los incumplimientos de la fallida y su falta de colaboración con el síndico y el proceso constan desde antes de la declaratoria de quiebra, razón por la que no obstante ha de celebrar y reconocer que toda forma de tener la comunicación más fluida y directa entre la deudora y los acreedores siempre será beneficioso para la liquidación, impugnamos la designación de Yasmir Pineda como miembro del Comité de Acreedores como representante del "Grupo Cartera / Vargas", ante lo cual ha de requerirse al Tribunal declare su desincorporación, no obstante pueda mantenerse como representante de la deudora y sus acciones ante el Comité, y vista su falta absoluta, de conformidad con el artículo 71.3 de la Ley de Quiebra de Curazao, solicitar al Tribunal proceda a designar un nuevo miembro por parte de los acreedores.

**8.- Cualidad de las acreencias de los accionistas, personas y empresas relacionadas.  
Las acreencias de tercer orden.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a vertical line through it. Below the signature is a blue arrow pointing downwards and to the left.

Llama poderosamente la atención que entre los acreedores representados por los mandatarios del “Grupo Cartera / Vargas” se encuentran personas y empresas que conforman y están íntimamente relacionadas con él, y cuyas acreencias, con independencia de su cuantía, habrán de ser tendidas como acreencias de accionistas y de tercer orden, lo que significa que no pueden ser pagadas sino luego que hayan sido pagadas todas las acreencias del resto de los acreedores, es decir las de los acreedores privilegiados y aquellos calificados de acreedores ordinarios.

En tal sentido observamos como forman parte de las personas y empresas relacionadas y que conforman el “Grupo Cartera / Vargas”, desde el mismo Víctor José de Jesús Vargas Irausquín, las empresas accionistas así como múltiples compañías relacionadas como con los casos de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A. ; Banco Occidental de Descuento - BOD-; BOI Bank Corporation Inc. -BOI-; Valores Occidentales Inversiones, C.A. y Environmental Solutions de Venezuela, C.A.,-ESVENCA- , sobre los cuales se hablará con un poco más de detalle posteriormente.

**9.- Los derechos de voto ("*voting rights*") de los accionistas de la deudora fallida, empresas y personas relacionadas.**

Además del tratamiento que han de tener las acreencias de los accionistas que forman parte de aquellas de tercer nivel que solo pueden ser pagadas una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones con el resto de los acreedores y los gastos de la quiebra, tales acreedores tienen una absoluta limitación de participar y ejercer sus “derechos de voto” o “*voting rights*” en las propuestas que se presenten en las reuniones de acreedores, por lo que tales acreedores deberán ser excluidos y así deberá solicitársele al Tribunal de la quiebra, que tome nota de los siguientes acreedores y los montos de sus acreencias, las cuales tampoco podrán ser consideradas en las estimaciones necesarias para conformación de quorum y de los votos calificados en la reunión que tendrá lugar el 27 de mayo de 2024 en el Tribunal de la causa.



Tales acreedores y monto de sus acreencias son:

Víctor Vargas Irausquín	(655) USD 6.092.703,52
Cartera de Inversiones Venezolanas	(386) USD 17.262.839,39
Banco Occidental de Descuento. BOD	(380) USD 18.684.873,60
BOI Bank Corporation (BOI)	(383) USD 32.632.888,11
Valores Occidentales Inversiones, C.A.	(439) USD 1.174.459,34
Environmental Solutions (ESVENCA)	(512) USD 73.154.215,07

**10.- Del “Grupo Cartera” al “Grupo Vargas”. Unidad económica y el levantamiento del velo corporativo.**

Como puede observarse de la presente comunicación y luego de otras que se consignarán, esta representación al hacer mención del referido “Grupo Cartera”, definido así originariamente en el “Plan de Composición” por los propios accionistas del Banco del Orinoco N.V., como lo son Cartera de Inversiones Venezolanas C.A. y el Banco Occidental del Descuento BOD, nos referimos a tal Grupo como “Grupo Cartera / Vargas”, ello se debe a que si para denominar a determinado grupo ha de tomarse en cuenta ascendentemente al accionista común o de mayor participación, observamos que Víctor José de Jesús Vargas Irausquín, se encuentra como accionista único de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., y que más allá de la participación accionaria en ésta, pero también en las acciones de otras sociedades, resulta en consecuencia totalmente adecuado que cuando se haga referencia al grupo de empresas o unidad económica controladas por este accionista, sean conocidas y tratadas como “Grupo Cartera / Vargas”, o simplemente como como “Grupo Vargas”.

En cuanto a la noción de velo corporativo y su levantamiento, y no obstante puede ser tratado en distintas jurisdicciones de manera particular, son muy comunes los elementos



que lo conforman como una excepción al principio de separación de la personalidad jurídica y en consecuencia de la responsabilidad patrimonial entre las sociedades, sus accionistas e incluso sus directores, separación que ya no se considerará absoluta cuando se esté en situaciones de total control decisorio de las sociedades las cuales conforman un una unidad económica como en efecto en los casos de únicos accionistas, concepto y desarrollo del levantamiento del velo corporativo que puede encontrarse en casi todas las jurisdicciones y que en el caso de nuestro interés como lo es el del Reino de los Países Bajos haya como referencia el juicio decidido por la Corte Suprema de Justicia conocido como caso Beklamel del cual se derivase el conocido “Estándar Beklamel” que incluso es extensible a la responsabilidad de los Directores de las sociedades.

En tal sentido observamos del “Grupo Cartera / Vargas” y otras empresas relacionadas lo siguiente:

1. Víctor Vargas Irausquín es el único accionista (100%) de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A.,
- 2.- Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es accionista mayoritaria, casi en su totalidad (99,79427%) del Banco Occidental de Descuento –BOD-
- 3.- Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A. y Banco Occidental de Descuento –BOD- son las accionistas únicas del Banco del Orinoco N.V.
- 4.- Cartera de Inversiones Venezolanas. C.A., es la única accionista (100%) de Valores Occidentales Corporativos, C.A.
- 5.- Cartera de Inversiones de Venezuela, C.A., y Valores Occidentales Corporativos, C.A., son los únicos accionistas de Valores Occidentales Inversiones, C.A., en una proporción de 99,5002% y 0,2578% respectivamente.
- 6.- Valores Occidentales Inversiones, C.A., en la única accionista (100%) de BOI Bank Corporation Inc.



Se observa e inequívocamente se infiere de tales relaciones entre personas jurídicas y accionistas, resultan en un definitivo control decisorio de una única persona como lo es Víctor José de Jesús Vargas Irausquín, relaciones jurídicas y de control decisorio que incluso constan y se demuestran con sus propias declaraciones asentadas en comunicaciones propias del intercambio entre factores del ecosistema financiero como lo son entre otras, (i) el convenio celebrado entre el Banco Nacional de Crédito –BNC- y el Banco Occidental de Descuento –BOD- para el traspaso de los activos y pasivos en Venezuela de este último, que se encuentra autenticado en la Notaría Pública Trigésima de Caracas en fecha 13 de julio de 2022, bajo el No. 19, Tomo 43, folios 73 al 85, en el que en su cláusula 1.9, expresamente Vargas Irausquín declara ser el único accionista (100%) de Cartera de Inversiones Venezolana, C.A., que a su vez es propietaria del 99,79427% de las acciones del Banco Occidental de Descuento –BOD-; (ii) comunicación de fecha 07/11/2017 dirigida por Vargas Irausquín en su carácter de Presidente del BOD a VISA INC., mediante la cual afirma que las instituciones que integran el “Grupo Financiero Internacional BOD, BOI Bank Corporation, Bancamerica y Allbank”, y (iii) declaración jurada de fecha 21/04/2016 del director de BOI Bank Corporation, Inc, Joel Santos Tobio relativa a la composición accionaria del BOI Bank International, INC., de Antigua y Barbuda, hasta sus beneficiario final el Sr. Vargas Irausquín.

Indicado y demostrado como ha sido que recae en la voluntad y control decisorio de Víctor José de Jesús Vargas Irausquín las actuaciones y en consecuencia la responsabilidad de las empresas que conforman el llamado “Grupo Cartera” u otras distintas a las referidas por las propias accionistas del Banco del Orinoco N.V. en liquidación, nos es forzoso concluir que nos encontramos ante un grupo económico, más bien una unidad económica que puede identificarse como “Grupo Cartera / Vargas” o simplemente “Grupo Vargas” con todas las consecuencias jurídicas que ello implica, y así ha de requerirse como en efecto se hará a la sindicatura de la quiebra, al Tribunal de la quiebra en Curazao y en las demás autoridades tanto en Curazao como en cualquier otra jurisdicción.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, below the second paragraph. Below the signature is a blue checkmark.

**11.- La atención especial de acreencias de personas con necesidades especiales.  
Propuesta de pago a personas naturales y mayores hasta 10 K de manera automática**

Un aspecto que merece especial atención y del que esta representación ha puesto particular interés es que siendo la fallida un banco internacional de cuyos depósitos no existe garantía pues no dispone de la cobertura de fondos por ninguna entidad de protección de depósitos del público, a diferencia de como ocurre en caso de quiebras y liquidaciones de banco bajo regímenes de depósitos que sí cuentan con tales protecciones, resultan afectadas en mayor manera personas naturales, y entre ellas las más vulnerables como las de tercera edad, al no contar con la disponibilidad inmediata de su patrimonio para hacerle frente a los más elementales gastos de subsistencia, es por ello que no obstante los procesos de quiebra y liquidación tiene sus propios tiempos de ejecución, obtención de liquidez y pago de acreencias, esta representación considera que deben tomarse en cuenta en las conversaciones y negociaciones tendientes a aprobar un nuevo Plan de Composición que en efecto sea favorable para los depositantes, considere fórmulas de pago con similares características a como si se contase con un seguro de depósitos como sería que las personas naturales, en especial de tercera edad, con una acreencia no mayor a USD 10.000,00, reciban el pago del 100% de sus depósitos de manera líquida, automática e inmediata una vez que se cuente con la liquidez necesaria, ello no obstante el proceso total de la quiebra pueda seguir andando.

La importancia de una medida como la referida y de la que esta representación tiene ya elaboradas formas más desarrolladas las cuales con la prontitud posible y en detalle haremos saber, cobran especial atención toda vez que en un proceso como el presente con el transcurso del tiempo son cada vez menos los acreedores directos y no porque se hayan pagado las obligaciones sino porque los mismos han ido falleciendo, lo cual desdice de la efectividad y eficacia de los propios procesos y de la actuación de los responsables de la quiebra y en especial de la justicia.



Con la intención de ilustrar mejor la incidencia de estas propuestas observamos y extraemos de los datos de la lista “anonimizada” de acreedores, que existen 501 acreencias inferiores a USD 10.000,00 que representan un 27,20% de los acreedores por un valor de USD 2.049.216,31 que a su vez representa el 0,30% del monto total de las acreencias verificadas, de la cuales al no contarse con la información necesaria no puede verificarse si corresponden a personas naturales, pero seguramente han de serlo, aquí la importancia de solicitar sea emitida una lista con la información de los acreedores. Así mismo, también para mayor ilustración, se observa, que de las acreencias comprendidas entre USD 10.000,00 a USD 100.000,00, por un valor de USD 29.368.514,56 que representan el 4,31% del monto total de las acreencias verificadas, corresponden a 803 acreedores que a su vez representan un 43,59% del total de acreedores reconocidos según el listado. Es decir, un Plan de Composición que pudiera considerarse serio y bien intencionado, cuyos proponentes quieren afrontar sus responsabilidades ante los terceros afectados por los desmanes cometidos, lo menos que debería plantear en el presente caso es el pago inmediato de una cantidad cercana a USD \$30Mm para devolver sin intereses, punto pendiente en otras jurisdicciones, los depósitos efectuados en la fallida por 1.304 afectados, el 70,79% de las víctimas no resarcidas hasta la fecha. No siendo así, está de más explicar el porqué de que nuestros representados rechacen el Plan de Composición presentado por los accionistas del ente responsable.

Dicho lo anterior proponemos al Comité evalúe tal posibilidad que seguramente será acogida favorablemente por los acreedores, el síndico y el propio Tribunal.

## **12.- De sistema de registro digital de acreencias, acreedores y representantes.**

Como se expusiera brevemente de manera oral en la reunión de acreedores celebrada el 11 de diciembre de 2023 en el Tribunal de Primera Instancia de Curazao por Roberto Hung ante el juez, el síndico y los allí presentes ante las reflexiones relativas a la cantidad de acreencias ya provisionalmente aceptadas, aquellas que están pendientes de verificación y



aprobación y muy en especial el tema de los mandatos, indicándose que tales tareas pueden ser en gran medida automatizadas mediante un sistema de registro adecuado para tal fin, que a la postre resultaría el proceso de quiebra mucho más transparente y eficiente, en tal sentido, se aprovecha la presente comunicación para reiterar la propuesta de evaluar la propuesta de contactar quienes puedan elaborar y desplegar un sistema de registro de las acreencias, acreedores, mandatos, mandatarios, gestión documental que permita de manera segura y transparente verificar la información de la quiebra y documentos relacionados, incluso la formulación de propuestas y votaciones sobre las mismas.

En este sentido es de interés destacar el Roberto Hung Cavalieri, quien es representante de acreedores en el presente procedimiento y suscribe la presente comunicación, es investigador y profesor en las áreas de derecho y transformación digital, pudiendo contactar a su vez grupos de investigación y desarrollo tanto profesionales como académicos que pueden colaborar con dicho sistema que se insiste resultará en beneficios para el proceso.

### **13. Casos de responsabilidad por negocios jurídicos que afectan el patrimonio de la liquidación. Rescisión o acción pauliana concursal.**

Esta representación ha recibido información de interesados y otros profesionales del derecho, que existe depositantes y acreedores en general tanto del Banco del Orinoco N.V., como de otras empresas que conforman el “Grupo Vargas”, que habrán celebrado transacciones y acuerdos sobre sus acreencias, lo cual si bien no ha podido ser confirmado, de ser ciertas todas esas tracciones, que pudieran ser daciones en pago, cesiones de derechos o cualquier otra figura jurídica, al incidir en el patrimonio afectado quiebra y la liquidación pueden resultar absolutamente anulables mediante una acción pauliana o rescisión concursal, devolviendo a la masa de la quiebra cualquier activo.

En este sentido, es importante requerir tanto al Comité de acreedores, al Síndico y al Tribunal, requiera del Banco del Orinoco, N.V., y de las personas y empresas del “Grupo Cartera / Vargas”, en la persona de sus directores o representantes declaren sobre si se ha



efectuado algún negocio jurídico con acreedores del Banco del Orinoco, N.V., desde la fecha que se declaró su quiebra, así como desde el período anterior que se corresponda según la ley aplicable correspondiente al periodo sospechoso.

#### **14.- Situación del BOI International Bank INC., respecto de la quiebra y liquidación del Banco del Orinoco N.V.**

Otro aspecto que es de capital importancia atender es la situación del BOI Bank International Inc., de Antigua y Barbuda, el cual vale advertir forma parte del Grupo Financiero BOD, es decir el “Grupo Vargas”, toda vez que el mismo conforme al “Plan de Composición” propuesto, ya que forma parte de las fórmulas propuestas a los acreedores es que sus acreencias sean cedidas trasladadas a este “banco”.

También como se ha referido en otros escritos y que es de información general, la situación del referido BOI Bank respecto de sus prácticas bancarias poco transparentes, más bien muy opacas, que afectan los derechos de los depositantes de disponer libremente de sus haberes no es muy diferente al comportamiento del Banco del Orinoco N.V., hoy en liquidación, con la diferencia que en la jurisdicción de Antigua y Barbuda, si bien han sido dictadas medidas especiales de supervisión de actividades, las mismas no han llegado a ser tendientes a la declaratoria de quiebra y liquidación, al menos no aún para el momento de elaboración de esta comunicación, sin embargo, es de advertir que se ha tenido conocimiento, ya que consta de auditorías independientes que la situación de dicho banco es absolutamente “deplorable”, lo que hubiera resultado si bien no en la suspensión o revocatoria de la licencia bancaria, lo habría sido en su no renovación, hechos precisos que son desconocidos oficialmente por esta representación pero que deberán verificarse en el presente procedimiento de quiebra y liquidación ante su íntima relación con la propuesta efectuada por los accionistas de la fallida.



Haya sido suspendida o no la licencia bancaria de BOI Bank, o que la misma simplemente no haya sido renovada, ante su particular situación de suspensión de pagos a sus depositantes y otras graves faltas determinadas por la firma de auditores Grand Thornton en junio 2021, todo lo cual le hizo saber la autoridad bancaria de esa jurisdicción a su Accionista / Director, el tantas veces mencionado Vargas Irausquín en fecha junio 2022, su situación ha de ser analizada desde los más variados aspectos jurídicos y financieros, desde la naturaleza jurídica de las cantidades de dinero recibidas a título de depósitos en caso de suspensión, revocatoria o no renovación de licencia, o de la responsabilidad no solo del banco, sino de otras personas y empresas relacionadas y que forman parte del “Grupo Vargas”, en particular también a la luz del levantamiento del velo corporativo que resulta en su tratamiento como grupo económico y que también canta con desarrollo jurisprudencial en la jurisdicción de Antigua y Barbuda.

Ocurre que esta representación también atiende y defiende ante el “Grupo Vargas” los derechos e intereses de depositantes a quienes se les ha incumplido sistemáticamente sus derechos, y toda vez que el mismo BOI Bank Corporation Inc., es acreedora del Banco del Orinoco N.V. en este procedimiento, lo que haría a estos depositantes acreedores indirectos de la quiebra del Banco del Orinoco, y no obstante las acciones que puedan tener los mismos en otras jurisdicciones como la de Venezuela así como en Antigua y Barbuda, donde se encuentra inscrito BOI Bank, los mismos se dirigirán tanto al síndico de la quiebra como al Tribunal para que sea procurado un tratamiento más adecuado de la acreencia, en especial en cuanto a su destino para satisfacer la acreencia de los afectados en BOI como parte que es del “Grupo Vargas”.

Vista la importancia de este aspecto, es menester insistir en que sea solicitado, bien por parte del Tribunal de la quiebra, del Síndico, el Comité de Acreedores, o incluso el propio Banco Central de Curazao y Sint Maartin, sea requerida información a la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de Antigua (*Financial Services Regulatory Commission* -FSRC-), sobre la actual situación del BOI Bank Corporation Inc., en especial



si existen reclamaciones por parte de depositantes que se han visto afectados en la libre disponibilidad de sus haberes..

**Conclusiones. -**

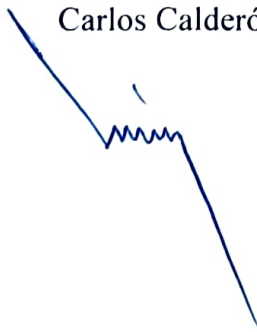
Como puede observarse de los puntos medianamente desarrollados, nos encontramos ante muy importantes aspectos de estricto orden jurídico que han de ser resueltos antes de proceder a la deliberación y toma de decisiones en defensa de los acreedores afectados, en especial ante la pretendida representación de acreedores por los mismos apoderados de la deudora fallida y sus accionistas relacionados con el “Grupo Cartera / Vargas” así como de sus pretendidos derechos de voto los cuales debe ser restringidos vista la naturaleza de las acreencias de tercer orden de los accionistas, personas y empresas relacionadas.

Por último, esperamos que las observaciones y propuestas hechas sean sometidas a consideración del Comité de Acreedores y sean de utilidad en su importante labor en el presente procedimiento de Quiebra.


Sin más que agregar,

Atentamente,

Carlos Calderón Arias

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a wavy line at the bottom, extending downwards and to the right.

Roberto Huing C.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'R' shape with a vertical line through it, and a horizontal line at the bottom.